

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3251-2015

Fecha 13 de marzo de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día once de marzo del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Hola, un placer saludarlos, el motivo de escribirle este correo es para saber qué posibilidad existe de que ustedes puedan ayudarme con el Financiamiento de un Proyecto de cine que quiero realizar, pues cuento con el equipo técnico y la casa productora para hacerlo, sin embargo me falta el financiamiento para iniciar el rodaje de la producción, estamos en pláticas con una distribuidora de cine para que nuestro proyecto sea distribuido a nivel mundial, pues esa es nuestra meta, sin embargo para que acepten nuestro proyecto la película debe estar terminada, es por esa razón que solicito su apoyo con respecto al Financiamiento del proyecto, cualquier duda o consulta que tengan me las pueden hacer llegar por este correo. Esperando contar con su apoyo, me despido cordialmente de ustedes. Atentamente Miguel Campos".*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Formulario: Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información responde al solicitante que de acuerdo al presupuesto institucional para el año 2015, el FISDL no posee fondos asignados para el tipo de actividades que nos indica, ya que los recursos financieros están orientados a programas sociales de capital humano y el desarrollo de infraestructura básica en los diferentes municipios del país.

Lo que le puedo orientar es a contactar a la Secretaria de Cultura, para ver si por medio del departamento de Audiovisuales, poseen recursos financieros para poder financiar proyectos como lo indicado o por medio de los concursos públicos que generalmente son auspiciados por Organismos o Entidades Nacionales o Internacionales.

Le deseo la mejor de la suerte y adelante con su iniciativa.

- 3) Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	CAMPOS	MIGUEL
	1er. Apellido	Nombre(s)
	2do. Apellido	

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*